

0179-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con dieciseis minutos del diez de febrero de dos mil veintitres.

Acreditación de los nombramientos realizados por el partido Anticorrupción Costarricense en el cantón TIBÁS de la provincia SAN JOSÉ, en virtud de la renuncia de un titular como delegado territorial.

Mediante auto n° 0323-DRPP-2022 de las doce horas con cuatro minutos del diez de octubre de dos mil veintidós; este Departamento le comunicó al partido Anticorrupción Costarricense, que la estructura cantonal de Tibás, provincia de San José, se encontraba integrada en forma completa.

Posteriormente, mediante oficio DRPP-1470-2022 de catorce de octubre de dos mil veintidós, se tramitaron las renunciaciones de los señores Kimberly Dyanne Zamora Bertrand, cédula de identidad n° 115640565 y Michael Antonio Miranda Bertrand, con cédula de identidad n° 110190908, a los cargos de secretaria propietaria y fiscal, respectivamente.

En fecha catorce de enero de dos mil veintitrés, el partido Anticorrupción Costarricense, celebró una nueva asamblea en el cantón de Tibás, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quorum establecido por ley; y de conformidad con el estudio al informe del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, se determina como primer punto de la agenda, se entregó la carta de renuncia del señor Mauro Josué Zamora Bertrand, cédula de identidad n° 305060781 al cargo de delegado territorial propietario la cual fue tramitada por este Departamento mediante oficio DRPP-586-2023 de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés. De tal forma que, en el mismo acto se procede con la elección por medio de votación secreta del señor Julio César Alvarado Picado, cédula de identidad n° 204410408, al cargo de delegado territorial, el cual se encontraba vacante en virtud de la renuncia de anterior ocupante.

En consecuencia, la estructura designada por el partido de cita queda integrada de la siguiente forma:

**PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN TIBÁS**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
104990686	FLORY PATRICIA BERTRAND CARRANZA	PRESIDENTE PROPIETARIO
305060781	MAURO JOSUE ZAMORA BERTRAND	TESORERO PROPIETARIO
114280135	KENNETH EDUARDO ZAMORA BERTRAND	PRESIDENTE SUPLENTE
112550065	JENNIFER PATRICIA ZAMORA BERTRAND	SECRETARIO SUPLENTE

302900935	MARIA LUCRECIA SEAS SOLIS	TESORERO SUPLENTE
DELEGADOS		
Cédula	Nombre	Puesto
104990686	FLORY PATRICIA BERTRAND CARRANZA	TERRITORIAL
112550065	JENNIFER PATRICIA ZAMORA BERTRAND	TERRITORIAL
204410408	JULIO CESAR ALVARADO PICADO	TERRITORIAL
105640480	EDGAR ALFARO MARIN	TERRITORIAL
302900935	MARIA LUCRECIA SEAS SOLIS	TERRITORIAL

Observación: Tal y como fue mencionado líneas atrás los cargos de la secretaría propietaria y las fiscalía se encuentran vacantes, por lo anterior, el partido político podrá celebrar, cuando lo considere oportuno; una nueva asamblea cantonal del cantón de Tibás de la provincia de San José, con el fin de nombrar dichos puestos.

Inconsistencia: En relación con los nombramientos de los señores María Lucrecia Seas Solís, cédula de identidad n° 302300932, designada como vicealcaldesa primera; Julio César Alvarado Picado, cédula de identidad n° 204410408, designado como Regidor propietario; Flory Patricia Bertrand Carranza, cédula de identidad n° 104990686 y Edgar Alfaro Marín, cédula de identidad n° 105640480, estos dos últimos como síndicos propietarios; se advierte que dichos nombramientos a candidaturas de Elección Popular, no fueron establecidos previamente en la agenda del partido Político en la solicitud de fiscalización, la cual fue autorizada por este Organismo Electoral para efectuar la asamblea que nos ocupa y comunicada mediante oficio DRPP-0106-2023 de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés.

Al respecto, en resolución n.º 2772-E-2003 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del once de noviembre de dos mil tres, del Tribunal Supremo de Elecciones se estableció:

“(...) es principio general el que los miembros de un cuerpo colegiado, de cualquier naturaleza, tienen un derecho esencial a conocer de antemano el propósito de una determinada reunión, a fin de que puedan defender sus intereses e incluso definir si asisten o no a ésta. Conforme a lo indicado, sorprender con temas no incluidos en la agenda de convocatoria, o bien, no delimitar en forma clara y precisa en la agenda de convocatoria los temas a tratar en una asamblea, es, en principio, contrario a la buena fe y, en relación con los partidos políticos, una afectación indebida al derecho de participación política. (...)”.

Por lo anterior, se advierte a fin de que el partido político tome nota sobre las designaciones referidas las cuales, serán analizadas en el momento procesal oportuno por el Programa de Inscripción de Candidaturas, no obstante, se advierte sobre la eventual inconsistencia de nombramientos realizados que no eran parte de la agenda. Además, se recuerda el deber de observar las disposiciones contenidas en el “*Reglamento para la Inscripción de candidaturas y sorteo de la posición de los partidos políticos en las papeletas*” y lo establecido en el artículo cuatro en cuanto a las obligaciones que deben cumplir los partidos políticos que postulen candidatos a cargos de elección popular.

En consecuencia, se encuentra pendiente la designación del cargo de secretario propietario y fiscal propietario en la estructura cantonal de Tibás, de la provincia de San José, el cual deberá cumplir todos los requisitos legales establecidos al efecto como lo son el principio de paridad referido, así como el requisito de inscripción electoral, de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que los nombramientos acreditados en este acto, tienen vigencia a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del periodo, es decir, hasta el primero de diciembre del año dos mil veinticinco fecha en que vence la vigencia de las estructuras partidarias.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/dgv

C.: Exp. n.º284-2019, partido ANTICORRUPCION COSTARRICENSE

Ref., No.: 0522-0687-**2023**